



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo de mínima cuantía-  
Dte/. Carlos Helí Arévalo Naicipe  
Ddo/. Benedicto Velásquez Hernández  
Radicado: 730434089001 2021 00034 00

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretado dentro del presente proceso (folio 13 cuaderno de medidas cautelares), y con ocasión al acta de inventario y puesta a disposición N° GS-2022 016514 Sepro-Ginad 29.25 allegada por la Policía Nacional Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Ibagué, (folios 14 a 19 cuaderno de medidas cautelares) agréguese al expediente, y, en consecuencia, se dispone:

**1.** Decretar el secuestro del vehículo automotor identificado con la placa **QFX469**, de propiedad del demandado **Benedicto Velásquez Hernández** identificado con cedula de ciudadanía **14.221.146**. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia asignados a ese distrito y fijar honorarios provisionales al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA - REPARTO**.

Se advierte al comisionado que al momento de practicar la diligencia de secuestro, debe verificar el número de motor, la serie, el número de chasis y demás características que figuren en el historial del vehículo.

Por secretaria, líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada.

**2.** En virtud de lo anterior, por secretaria, ofíciase al PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR, advirtiéndole que el vehículo de placas QFX-469 debe estar en las instalaciones **PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR, Zona Industrial EL PAPAYO –Frente a ALMACAFÉ, Transversal 1 A Sur # 58-02, Cel.: 3137484837- 3102415677 de la ciudad de Ibagué Tolima**, en el momento de la diligencia de secuestro, so pena de imponer las multas respectivas.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020